

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor, el expediente contentivo del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, y se informa que el demandante (Principal) solicita se fije nueva fecha y hora para adelantar el remate del bien inmueble identificado con folio dematrícula inmobiliaria No. 100-10462 (C01Principal/114), por la razón de no haberse alcanzado a realizar publicación con la respectiva antelación, para la almoneda programada para el día 24 de julio de 2023.

-De otro lado se informa que se allegó Oficio No. 1212 procedente del Juzgado Sesenta y tres Civil Municipal de Bogotá D.C convertido transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por el cual informan que se decretó sobre este trámite embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren desembargar y le pudieren corresponder a la señora OLGA PATRICIA RAMÍREZ ARANGO, para el proceso que contra la misma adelanta la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S con radicado 11001400306320220167100, ante ese Despacho Judicial (C01Principal/109-110).

- El remanente dentro de este proceso se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales y para el proceso radicado bajo el número 17001-40-03-012-2018-00483-00 promovido por el señor MAURICIO HOYOS HOYOS contra los aquí demandados.
Sírvase proveer.

Manizales, 17 de julio de 2023

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
3ER ACREEDOR ACUMUL.	GUSTAVO GONZÁLEZ OLIVEROS
DEMANDADOS:	OLGA PATRICIA RAMIREZ ARANGO DIEGO ANDRÉS GÓMEZ RIVEROS
RADICADO	17001-31-03-006-2018-00141-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho dentro del proceso en referencia, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1. Control de legalidad

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del C.G.P., se deja constancia que, revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observa que haya que corregirse o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, y conforme a lo reglado en el artículo 132 de la misma disposición normativa, se advierte a las partes que ninguna de ellas se *“podrán alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

2.2. Remate

2.2.1. Avalúo en firme

Se hallan acreditados los requisitos previstos en el artículo 448 CGP, a saber, el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-10462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

2.2.2. Fijación fecha de remate

Por ser procedente, dentro del proceso de la referencia se dispondrá señalar NUEVA fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-10462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Manizales, que corresponde a un predio rural denominado “Hacienda Santa Rita”, Vereda Guacaica, Corregimiento Manantial, en Manizales - Caldas, para la siguiente fecha:

FECHA REMATE	Lunes CUATRO (04) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
HORA	Diez de la mañana (10:00 a.m.)
LICITACION	SEGUNDA
POSTOR HABIL	Quien consigne previamente el 40% del avalúo del Bien inmueble a subastar
OFERTA ADMISIBLE	70% del avalúo del inmueble a rematar
AVALUO	\$558.200.000
DURACION	Mínimo Una hora.

2.2.3. Aviso y publicaciones

El Artículo 450 del CGP, ordena en cuanto a las publicaciones: *“...El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate /.../ Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate...”*.

Deberá darse estricto cumplimiento a dicha normatividad para realizarse la respectiva diligencia, debiéndose efectuar la publicación del listado en un medio de comunicación que circule en la localidad de Manizales, donde se encuentra ubicado el bien a subastar, señalando este judicial para ello “La Patria” y, la cual se hará un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate (art. 450 C.G.P).

El aviso contendrá los requisitos indicados en el citado artículo, las posturas deberán ser enviadas al correo electrónico rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 ibidem) o en la hora anterior a darse apertura a la diligencia (artículo 452 ibidem). Igualmente, los postores suministrarán el correo electrónico donde serán citados para la diligencia e indicarles la plataforma a través de la cual se realizará.

- 2.3. Se dispondrá oficiar al Juzgado Sesenta y tres Civil Municipal de Bogotá D.C convertido transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de comunicarle que NO SURTE EFECTOS la medida de embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren desembargar y le pudieren corresponder a la señora OLGA PATRICIA RAMÍREZ ARANGO, para el proceso que contra la misma adelanta la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S con radicado 11001400306320220167100, ante ese Despacho Judicial (C01Principal/109-110).

Lo anterior, por cuanto el remanente dentro de este proceso se encuentra

embargado por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales y para el proceso radicado bajo el número 17001-40-03-012-2018-00483-00 promovido por el señor MAURICIO HOYOS HOYOS contra los aquí demandados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

3. RESUELVE

PRIMERO: **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-10462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Manizales, que corresponde a un predio rural denominado “Hacienda Santa Rita”, Vereda Guacaica, Corregimiento Manantial, en Manizales - Caldas, para el día lunes CUATRO (04) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ de la mañana (10:00 a.m.).

TERCERO: **ORDENAR** a las partes, que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP para realizarse la respectiva diligencia, debiéndose efectuar la publicación del listado en un medio de comunicación que circule en la localidad de Manizales - Caldas, donde se encuentra ubicado el bien a subastar, señalando este judicial para ello “**La Patria**” y, la cual se hará un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El aviso contendrá los requisitos indicados en el citado artículo, y según la información consignada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Las posturas deberán ser enviadas al correo electrónico rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 ibidem) o en la hora anterior a darse apertura a la diligencia (artículo 452 ibidem). **En el cartel de remate que se fijará en el micrositio web de este Despacho en la página de la Rama Judicial, una vez en firme la presente providencia, se incluirá el LINK de acceso a la diligencia de remate, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.**

QUINTO: **ADVERTIR** que, no se observa que haya que corregirse o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, de conformidad al artículo 132 del CGP, advirtiendo a las partes que ninguna de

ellas se “*podrán alegar en las etapas siguientes*”, salvo que se trate de hechos nuevos.

SEXTO: REQUERIR al acreedor acumulado para que presenten las liquidaciones de crédito actualizadas (Art. 446 CGP).

SÉPTIMO: OFICIAR al Juzgado Sesenta y tres Civil Municipal de Bogotá D.C convertido transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de comunicarle que NO SURTE EFECTOS la medida de embargo de bienes y/o remanentes comunicada por Oficio No. No. 1212, por las razones expuestas en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
124 del 18 de julio de 2023

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e85f3ef6e9e5ae7dccb0fd50d34519afebd9bbf9674be452423103bf445de4**

Documento generado en 17/07/2023 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>